



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00088-00

En la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por JORGE HERNÁN MUÑOZ RENDÓN contra C.I DOÑAPAULA S.A y JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA, se tiene que mediante escrito allegado al canal digital del Despacho el 04 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicita en razón de la respuesta al oficio emitida por la Superintendencia de Sociedades y la falta de acceso al link dispuesto en la misma, oficiar al liquidador de la sociedad C.I DOÑA PAULA S.A., el representante legal de JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA, y al promotor de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A EN REORGANIZACION para que se envíe certificado accionario de la sociedad o en su lugar, se reitere la solicitud de acceso al expediente concursal disponible en la Superintendencia de Sociedades.

Al respecto, se tiene que en efecto la respuesta al oficio por la Superintendencia de Sociedades incluye un link al que únicamente podía acceder al Despacho, procediéndose con su descarga e inclusión en el expediente digital, mismo que se dispone poner en conocimiento de la parte interesada por remisión al mail electrónico de la apoderada una vez publicada por estados la actuación.

Se aclara a la apoderada que, si bien el despacho accedió a oficiar a las entidades según solicitud de pruebas efectuadas en el escrito de demanda, ello se hizo en virtud del principio de economía procesal, para contar con el material probatorio necesario al momento de realizar la audiencia; sin embargo, ello no implica que se esté en el momento procesal oportuno para controvertir pruebas ni solicitar nuevas.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 096
hoy 15 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

820bf61a649b69f106607f32848f8a8682fbbfeffb20ea6843e0c4644905bcfb

Documento generado en 11/06/2021 01:47:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**